JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 322. LXIV. 25
DEPENDENCIA

NÚMERO 322/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE APRUEBA ACLARACIÓN DE ERROR EN LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la aclaración de error de la Minuta de Decreto 29838/LXIV/25, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. **(en los términos del dictamen)** I. a VIII. ... IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. y XI.	Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I. a VIII. ... IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. y XI. ... ...
Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XXXV. (...) XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la	Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XXXV. (...) XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la

1

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. a XXXVIII. (...)	Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. a XXXVIII. (...)
Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. ... ... I. a VI. ... VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, **titular de alguna**	Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. ... ... I. a VI. ... VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, **titular de alguna**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a m) … VIII. … … …	**Fiscalía Especializada,** Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a m) … VIII. … … …
Artículo 53. ... La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de** la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura,** en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. … … … Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura,** el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez	Artículo 53. ... La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de** la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura,** en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. … … … Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura,** el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura,** con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura,** según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la	recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura,** con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura,** según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.	persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.
... ...	... ...
La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera lo relativo a delitos de tortura.** **Las** Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.	La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera lo relativo a delitos de tortura.** **Las** Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción **o en la investigación del Delito de Tortura,** se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción **o en la investigación del Delito de Tortura,** se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y el Fiscal Especializado en la investigación**	El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y el Fiscal Especializado en la investigación**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. ... ... **La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.**	**del Delito de Tortura,** durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. ... ... **La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.**
Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV. ... V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **titular de alguna Fiscalía Especializada,** Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;	Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I. a IV. ... V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **titular de alguna Fiscalía Especializada,** Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. a VII. ...	VI. a VII. ...
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I. a III. ... IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada,** a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX.	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I. a III. ... IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada,** a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V. a IX. ... ...
TRANSITORIOS **Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". **Segundo.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan. **Tercero.** La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.	**TRANSITORIOS** **Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". **Segundo.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan. **Tercero.** La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.	**Cuarto.** La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.
Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.	**Quinto.** El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.
Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para **la** elección de Fiscal Especializado en la Investigación de**l** Delito de Tortura.	**Sexto.** Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para **la** elección de Fiscal Especializado en la Investigación de**l** Delito de Tortura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese la presente aclaración de error al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a fin de que se lleve a cabo su publicación junto con la minuta 29838/LXIV/25, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE OCTUBRE DE 2025

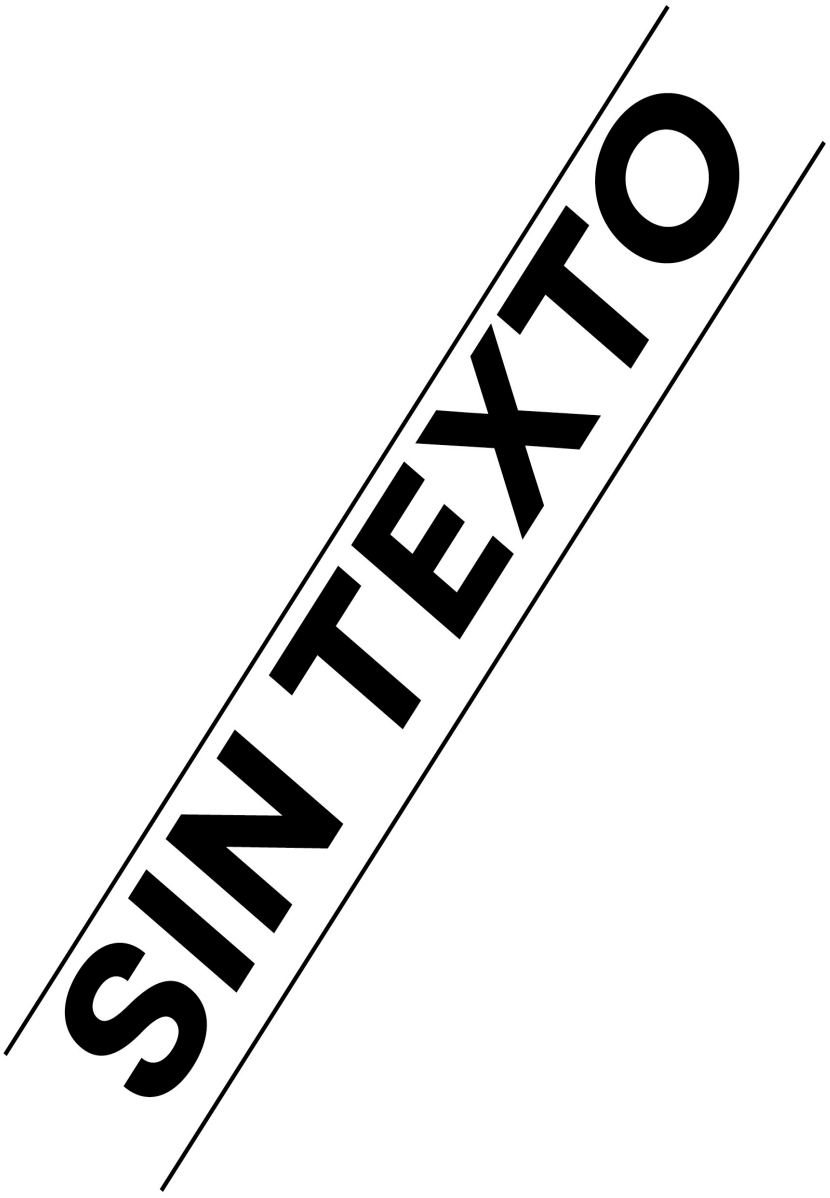
Diputada Presidenta
MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA
(RÚBRICA)

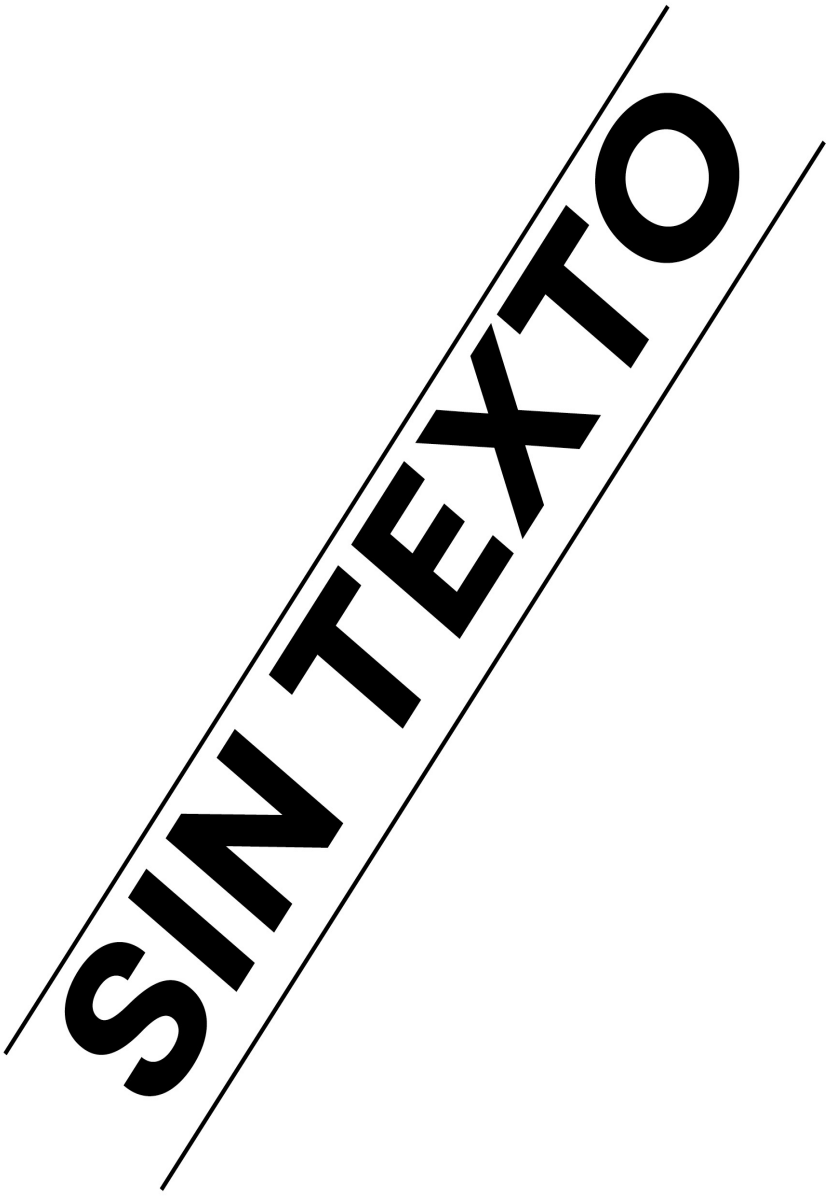
Diputada Secretaria
NORMA LÓPEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta de Acuerdo Legislativo número 322/LXIV/25, mediante el cual se realiza aclaración de error en la Minuta de decreto 29838/LXIV/25.

.


SIN TEXTO


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 11 . SECCIÓN X
TOMO CDXVIII

ACUERDO LEGISLATIVO 322/LXIV/25 del Congreso del Estado que aprueba aclaración de error en la minuta de Decreto 29838/LXIV/25. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx